

ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Las Palmas" de 5 Hás. 3,400 m²., (Cinco Hectáreas, Tres Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados) y "Ampuación Las Palmas" de 5 Hás., 7,798 m²., (Cinco Hectáreas, Siete Mil Setecientos Noventa y Ocho Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Biavo, provincia y departamento de San Martín.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Las Palmas" y "Ampliación Las Palmas" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00414-84-AG/DGRAAR**

Lima, 27 de Junio de 1984.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Romerillo" de 5 Hás., 2,520 m²., "Medellín" de 10 Hás., 1,901 m²., "Lagunas" de 13 Hás., 2,649 m²., "Limones" de 2 Hás., 4,320 m²., "Numancia" de 5 Hás., 5,825 m²., "Rumicolpa" de 5 Hás., 3,666 m²., "San Gilberto" de 5 Hás., 2,825 m²., "Tumba Recodo" de 0 Hás., 4,949 m²., "Chiricyacu" de 4 Hás., 9,747 m²., y "Grecia" de 5 Hás., 4,900 m²., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. s/n., 2112, 437, 1933, 1147, 163, 3714, 2215, 1476 y 4516 de fechas 25 de Julio de 1916, 30 de Diciembre de 1965, 23 de Febrero de 1957, 05 de Diciembre de 1950, 01 de Agosto de 1967, 15 de Enero de 1953, 02 de Octubre de 1943, 24 de Agosto de 1953, 04 de Mayo de 1961 y 01 de Diciembre de 1961, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Manuel Lapiz, Alberto López Rodríguez, José Rogelio Salazar Haya, Francisco López Mori, Eusebio Gongora Allaga, Benjamín Chávez Zumaeta, Segundino Perea Noriega, Humberto Reátegui Gómez, Grimaldo Rojas Reátegui y Marcelo Reátegui Castro, los Títulos de Pro-

pieidad NOS. 624, 21026-A, 11710-A, 1224, 20005-A, 3451, 4114, 9001, 14000, y 10206, sobre los predios rústicos "Romerillo", "Medellín", "Lagunas", "Limones", "Numancia", "Rumicolpa", "San Gilberto", "Tumba Recodo", "Chiricyacu" y "Grecia" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

que, por resoluciones Directorales NOS. 1426-83-AG-DR-XIII-SM, 1405-83-AG-DR-XIII-SM, 1407-83-AG-DR-XIII-SM, 1408-83-AG-DR-XIII-SM, 1409-83-AG-DR-XIII-SM, 1464-83-AG-DR-XIII-SM, 1406-83-AG-DR-XIII-SM, 1408-83-AG-DR-XIII-SM, 1484-83-AG-DR-XIII-SM y 1485-83-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 30 de Noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín ha declarado de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso a) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas del Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse ocupados por poseionarios de necno;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 10 de Abril de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE.

Artículo Primero. — Aprobar el procesamiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Romerillo" de 5 Hás., 2,520 m²., (Cinco Hectáreas Dos Mil Quinientos Veinte Metros Cuadrados), "Medellín" de 10 Hás., 1,901 m²., (Diez Hectáreas Un Mil Novecientos un Metros Cuadrados), "Lagunas" de 13 Hás., 2,649 m²., (Trece Hectáreas Dos Mil Seiscientos Cuarentinueve Metros Cuadrados), "Limones" de 2 Hás., 4,320 m²., (Dos Hectáreas Cuatro Mil Trescientos Veinte Metros Cuadrados), "Numancia" de 5 Hás., 5,825 m²., (Cinco Hectáreas Cinco Mil Ochocientos Veinticinco Metros Cuadrados), "Rumicolpa" de 5 Hás., 3,666 m²., (Cinco Hás. Tres Mil Seiscientos Sesentiséis Metros Cuadrados), "San Gilberto" de 5 Hás., 2,825 m²., (Cinco Hectáreas Dos Mil Ochocientos Veinticinco Metros Cuadrados), "Tumba Recodo" de 0 Hás., 4,949 m²., (Cero Hectáreas Cuatro Mil Novecientos Cuarentinueve Metros Cuadrados) "Chiricyacu" de 4 Hás., 9,747 m²., (Cuatro Hectáreas Nueve Mil Setecientos Cuarentisiete Metros Cuadrados), y "Grecia" de 5 Hás., 4,900 m²., (Cinco Hectáreas Cuatro Mil Novecientos Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Romerillo", "Medellín", "Lagunas", "Limones", "Numancia", "Rumicolpa", "San Gilberto", "Tumba Recodo", "Chiricyacu" y "Grecia", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00415-84-AG/DGRAAR**

Lima, 27 de Junio de 1984.

Visto el expediente Administrativo organizado sobre Caducidad de Título de Propiedad del predio rústico "Yasuni" de 5 Hás., 5,350 m²., de extensión superficial, ubicado en la Región de Selva, distrito de Caspizapa, provincia y departamento de San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 3232 de fecha 28 de Setiembre de 1964, se otorgó a favor de Yolanda Torres de Sánchez el Título de Propiedad N° 20581-A sobre el predio rústico "Yasuni" con la extensión y ubicación antes señalada;

Que mediante Resolución Directoral N° 0436-83-AG-DR-XIII-SM de fecha 2 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietaria y ocupado por poseionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 05 de Abril de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Yasuni" de 5 Hás., 5,350 m²., (Cinco Hectáreas, Cinco Mil Trescientos Cincuenta Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Caspizapa, provincia y departamento de San Martín.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado el predio rústico "Yasuni" con la extensión y ubicación señalada en el Artículo precedente.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a ley.